



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 17 JUN 1998

VISTO: El Expte. 05821/97, caratulado: "S/Siniestro cargadora Crybsa Int. 85 Dpto. Vial", del registro de la Municipalidad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO: Que en el mismo, obra Informe Legal N° 45/98, el que es compartido por la Secretaría Legal, concluyendo que se encuentra probado en autos que el siniestro se debió a un hecho accidental y fortuito como fue el apagado del motor en una pendiente, que no permitió al conductor maniobrar en resguardo del bien, habiéndose originado el evento en una falla imprevisible para quien estaba al cuidado del rodado, encontrándonos ante una causa eximente de responsabilidad patrimonial.

Que si bien se ha producido un daño al erario municipal, no ha mediado un obrar culposo o negligente por parte de agente alguno que permita fundamentar el encuadramiento en las causales previstas en el artículo 43° de la Ley Provincial N° 50 para el juzgamiento de los estipendiarios que tuvieron a su cargo el manejo y la custodia de bienes públicos.

Que el Tribunal de Cuentas es competente para el dictado del presente acto, en uso de las atribuciones conferidas en art. 2°, inc. f) de la mencionada ley.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DETERMINAR que en el presente hecho no ha habido conducta reprochable a agente municipal alguno por el daño causado a la cargadora siniestrada, marca Crybsa Int. 85, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: REMITIR en devolución el expediente del registro de Municipalidad de Ushuaia.

ARTÍCULO 3°: REGISTRAR. Notificar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 52/98 V.L.

C. P. R. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vozal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. ESTELA MARIS VANDONI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia